

2020/11

ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA



Propuesta ATME al COPERFAS sobre eliminación requisito permanecer situación servicio activo para percibir prima por servicios prestados (Art. 10.4 de la Ley 8/2006)

13/05/2020

A
T
M
E



Con fecha 27 de abril de 2020, esta Asociación realizó queja verbal en el Pleno 01-20, así como remitió queja escrita al Ministerio de Defensa (RE-001-E-20-00057437 Expediente: 165-025170), por el "rechazo continuado desde el año pasado de todas propuestas que significa una modificación legislativa, pese a estar actualmente al comienzo de la legislatura. Debemos recordar que muchas mejoras que proponen las asociaciones profesionales son imposibles de aplicar si no son modificadas determinadas leyes".

Con fecha 5 de febrero, se recibió acceda (RE-001-S-20-00001390) con la siguiente respuesta:

"Tal como se estableció en el apartado "ruegos y preguntas" del último Pleno Ordinario del COPERFAS, celebrado el pasado 27 de abril, el Subsecretario de Defensa ha dado instrucciones para que se revisen los criterios para la inclusión de asuntos en el orden del día del COPERFAS, con especial atención al relativo al requerimiento de modificaciones legislativas".

En base al citado nuevo criterio, se vuelve a remitir la propuesta remitida al Pleno 01-20 y que fue rechazada en la Comisión Preparatoria por "requerir modificación legislativa".



Se reitera propuesta remitida al P4-2019 del Consejo Personal de las Fuerzas Armadas que rechazada en la Comisión Preparatoria para su inclusión en el citado Pleno, al considerarse que la propuesta requeriría modificar la Ley de Tropa y Marinería, "modificación que no resulta procedente en la actual situación de Gobierno en funciones".

Todo militar de tropa y marinería con compromiso de larga duración y más de diez años de servicio que desee resolver su compromiso con las Fuerzas Armadas, deberá haber permanecido al menos durante los dos últimos años en la situación de servicio activo.

Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería

Artículo 10. Finalización y resolución del compromiso de larga duración.

.../...

4. Los militares profesionales de tropa y marinería cuyo compromiso se resuelva por las causas previstas en el apartado 2. a), g) y h), tengan cumplidos un mínimo de 10 años de servicios y hayan permanecido en la situación de servicio activo al menos los dos últimos años anteriores a la resolución de ese compromiso, tendrán derecho a percibir una prima por servicios prestados en función de los años de permanencia en las Fuerzas Armadas desde la fecha del compromiso inicial y otras circunstancias que reglamentariamente se determinen. En todo caso, la prima por servicios prestados atribuida como consecuencia de la resolución del compromiso por insuficiencia de condiciones psicofísicas será incompatible con la pensión vitalicia que por esta misma causa le pudiera corresponder.

REAL DECRETO 600/2007, de 4 de mayo, por el que se regula la prima por servicios prestados por el personal militar profesional de tropa y marinería con compromiso de larga duración.

Artículo 3. Requisitos.

Los militares profesionales de tropa y marinería deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos un mínimo de 10 años de servicios.
- b) Haber permanecido en la situación de servicio activo al menos los dos últimos años anteriores a la resolución del compromiso.

La Ley de Tropa y Marinería del año 2006 se aprueba en un momento de escasez de vocaciones para ingresar en esa escala. A estos militares temporales hay que intentar retenerlos lo más posible, incentivándoles para ello. Fruto de ello serán las primas por años de servicio, la prima por servicios prestados o la asignación por disponibilidad a partir de los 45 años para el personal Reservista de Especial Disponibilidad (RED).

Con el paso del tiempo esta situación cambia y, a día de hoy, nos encontramos con otra situación donde, por un lado, el Ministerio de Defensa trata de que exista una



desvinculación del personal veterano y, por otro, trata de que ese personal se vaya en las mejores condiciones posibles.

Por otra parte, tal como se puede desprender de la lectura del informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa recibido tras pregunta de esta Asociación (ACCEDA RE-001-S-19-00005062 de 14.10.19, Número de expediente: 160-021554), resulta evidente la incongruencia de no existir inconveniente para que el personal de tropa y marinería que se encuentra en situaciones administrativas diferentes a la de "servicio activo" pueda solicitar y obtener, caso de reunir los requisitos exigidos para ello, la condición de Reservista de Especial Disponibilidad (RED), por ende la asignación de disponibilidad mensual hasta los 65 años, pero aquel que desee abandonar las Fuerzas Armadas antes de los 45 años no puede percibir la prima por servicios prestados en caso de no encontrarse en "servicio activo" en los dos últimos años anteriores a la resolución del compromiso

Esta Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" propone la eliminación del requisito de haber permanecido al menos durante estos dos últimos años en la situación de servicio activo para poder percibir la prima por servicios prestados. Consideramos que ello es beneficioso para los interesados y las Fuerzas Armadas, por los siguientes motivos:

- Actualmente existen soldados y marineros que deben solicitar diferentes tipos de excedencia para lograr reincorporarse a la vida laboral civil con garantías, bien para completar sus estudios, para realizar prácticas de trabajo, trabajar como autónomo, etc. Si en el momento de solicitar la baja en las FAS les es reconocida la prima por servicios prestados, indudablemente es un aliciente para su reincorporación y un reconocimiento a sus años de servicio.
- Se solventaría una parte del problema que tiene las Fuerzas Armadas en relación con el personal temporal que se encuentra en situación de excedencia. Estos, al no encontrar ninguna recompensa a sus años de servicios prestado si solicitan la baja en ellas, optan por alargar esta hasta llegar a las proximidades de los 45 años, donde quizás se reincorporen un breve periodo de tiempo para solicitar ser Reservista de Especial Disponibilidad y percibir la asignación mensual por disponibilidad.



PROPUESTAS

Atendiendo a lo marcado en el punto 2 de la Disposición adicional segunda "Relación con las asociaciones profesionales" del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita sea debatido en el Consejo de Personal de las FAS la propuesta a continuación expuesta:

ÚNICA:

Eliminación, en el Art. 10.4 de la Ley 8/2006, del requisito de haber permanecido en la situación de servicio activo al menos los dos últimos años anteriores a la resolución de compromiso, para poder percibir la prima por servicios prestados.